

Juzgado de 1.^a inst.^a de Taca.

Año de 1835

Este Juzgado tiene dos Ermos propietarios y p.^o la 3.^a Erma que debe tener la posesion por Lorenzo Lopez y Sanchez Ermo R.^o y del Juzga. do suprimido de Escatron que lo fue de Taca, do es Taca en 1823, solicitando dex abilitado p.^o la posesion. se le abilito.

Procuras

Este Juzgado tiene tres Procuraciones, las mismas que lo fueron en 1821 del de 1.^a inst.^a y son Martin Ypas y Custodio Gonzalez y Tont Estraco.

Este Tont Estraco audio p.^o la abilitad. y se le concedio.

Preterdientes a Procuras

Corro Calvo

Estorvas Torres.

Tont Estraco. abilitado como queda. Pro

sigue el orden p.^o q.^o Martin Ypas continue de Pro.^o hasta el arreglo definitivo al Juzgado.

sigue orden de la seccion p.^o informar sobre la propiedad de la Erma 3.^a q.^o vivio y su abo inter.^o Lorenzo Lopez y Sanchez

[Faint handwritten text, possibly a signature or reference]



[Handwritten signature]

Don Juan Lopez y Sanchez Jefe del Real y del
extinguido Juzgado ordinario de la villa de Escal-
tion y Lugar de Alborque, con el debido respecto
ante V. E. comparece y dice: Fue creado de oficio
Real en mil ochocientos diez y ocho, en el mismo
año obtuvo el Juzgado ordinario de la villa y Calle
de Bruto, que desempeñó de oficio hasta el
ochocientos veinte y cinco, en que a virtud del De-
creto de las Cortes generales, mereció ser promo-
vido para la primera de las dos Subalternas de
Cortes de las tres con que se hallaba dotado el
Juzgado de primera instancia de Bruto, donde per-
maneció hasta últimos de Abril de mil ochos-
cientos veinte y tres.

Con motivo del cambio po-
litico que sobrevino en dicho año, se le precisó
abolber á su anterior Presencia el Calle de
Bruto, de donde en Octubre de mil ochos cien-
tos treinta y dos, se trasladó al Juzgado de la villa
de Escalton y Lugar de Alborque con que fue agru-
ciado, habiéndose satisfecho previamente, además
de la Media Anata, ochocientos reales bon. al
Real Erario, cuyo desembolso le atraxó conside-

[Handwritten text, possibly a note or signature]

[Vertical handwritten list of names or titles]

[Handwritten signature]



rablemente entusiasmados, como todo el pueblo de la Placita de San Antonio de la Compania.

Habíase en tal estado, y con la satisfaccion de haber desamparado honorosamente dichos destinos, sin sufrir la menor inconveniencia de parte de ninguna Autoridad, cuando á virtud del nuevo Arreglo de Partidos Judiciales, le fue forzoso cesar en el Juzgado de Oracion por haber sido agregado al de la Villa de Caspe, y parase á él todos los procesos y Expedientes Judiciales que pendian en aquel, á virtud de N.º Ordenes y Providencia de la N.º Sala del Crimen de Sevilla y seis de junio del añoultimo, quedando en su consecuencia en la clase de Cesante; como asi aparece á la Certificacion del Ayuntamiento de dicha Villa de Oracion, que por destino se presenta.

Por este concepto que, en el dia doce de Agosto siguiente, obtubo de la Comandancia y Juntada de C.º E. la correspondiente licencia para permanecer tanto en el Pueblo Nativo, como en esta Capital; y en tal estado habiendose expedido durante este tiempo diferentes N.º Ordenes Mandando la Reposicion de los Cesantes en los destinos que obtubieron en los años de ochocientos veinte, al veinte y tres, el Exponente no puede menos de prometerse á la inalterable Fidelidad de C.º E. se serviria concederle en la Escribania del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Jaca, que obtubo desde el año veinte y uno, al veinte y tres, á virtud de Real Cédula, segun es de ver del testimonio que tambien acompaña.

Esta es una Solicitud tanto mas atendible, cuanto que en el dia el Juzgado de Jaca no tiene



mas que las dos Escribanias Antiguas pertenecientes al fondo de Berbedel, no obstante la Multitud de Negocios que se le han agolpado como Caveras de Partido, de mayor estension todavia, que la que tenia en el citado año veinte y uno, en cuya Epoca eran tres los Escribanos, y todos ellos Necesarios; y la Reposicion del que Expone, aunque no sea mas que con el caracter de interina, y mientras llega el Arreglo Definitivo de Tribunales, sobre parecer conforme á las benéficas intenciones manifestadas por S.º M. en sus Reales Decretos, la exige ademas la situacion del Exponente bastante aguada por el percumbido q.º tubo q.º hacer al ingreso del Juzgado de Oracion, para poder subsistir con la delicadeza y decoro que corresponde á su clase: En cuya atencion

A.º E. suplica atentamente, que en consideracion á lo expuesto y Documentos que acompaña, se sirva acordar de la Esponga en la Escribania del Juzgado del Partido de Jaca que obtubo desde el año veinte y uno, al veinte y tres, al menos interinamente y hasta el Arreglo Definitivo de Tribunales, y mandado se libere al efecto la Certificacion correspondiente, segun fuere del superior agrada de C.º E., en lo que, sobre pa

receb conforme, recibira favor de su malte-
rable bondad y justificacion. Zaragoza
y Mayo 13, del 1835.

Lorenzo Lopez y Sanchez
Escritano
Lorenzo Lopez y Sanchez
Escritano

Aca, May 22 de 1835. Aca. leu.

Donde
Cada
Rosa
Alonso
Pineda
Wassman
Madrillo
Ayuso
Maximiliano
Pera
Amador
Blanquillo

Acuda este interesado a S.M. sobre lo que en este escrito solicita
rebolucionarle los documentos.

No me ha de servir en otro modo que este auto a la mano de su
firmenme en este como persona de su nombre
Ornelas, en su auto
Proto

Recibi los Documentos

Lopez y Sanchez
Escritano

Como Senor, Presidente, Regentes y Cidones del N. Acuerdo de este Reg.



Como Senor

Lorenzo Lopez y Sanchez Escritano Real y del extinguido Juzgado ordinario de la Villa de Cantrón y lugar de Alborge, con el debido respeto ante V.E. comparece y dice: Fue creado de Escritano Real en mil ochocientos diez y ocho, en el mismo año obtuvo el Juzgado de la Villa y Valle de Broto, que desempeñó debidamente hasta el ochocientos veinte y uno, en que a virtud del decreto de las cortes grandes mereció ser promovido para la primera de las dos lras vacantes de las tres con que se hallaba dotado el Juzgado de primera instancia de Jaca, segun es de ver del Real titulo que por testimonio acompaña y en la que permaneció hasta fines de Abril de mil ochocientos veinte y tres

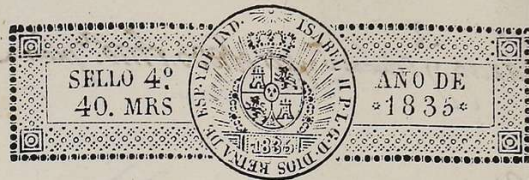
Con motivo del cambio politico que sobrevino en dicho año se le precisó a volver a su anterior residencia del Valle de Broto, desde donde en el octubre de ochocientos treinta y dos se traslado al Juzgado de la Villa de Cantrón y lugar de Alborge con que fue agraciado; habiendo satisfecho previamente ademas de la mediana parte ochomil reales de venion al Real Erario cuyo desembolso le atrasó considerablemente en sus intereses, como todo resulta de la relacion de muditos que acompaña.

Hallabase en tal estado y con la satisfaccion de haber desempeñado honrramente dichos destinos sin sufrir la menor reconvencion de parte de ninguna autoridad, cuando a virtud del nuevo arreglo de Partidos judiciales, le fue forzoso cesar en el Juzgado de Cantrón por haber sido agregado al de la Villa de Caspe y pasado a él todos los Procesos y Expedientes de justicia que pendian en aquel a virtud de Reales ordenes y providencias de la Real Sala del Crimen

de veinte y ^{uno} de Junio del año último, quedando en su consecuencia en la clase de cesante; como así aparece de la certificación del Ayuntamiento de dicha Villa de Escatron que por testimonio se presenta.

Bajo este concepto pues en el día catorce de Agosto siguiente obtuvo de la consideración y bondad de V. la corno pondiente licencia para permanecer, ^{en su} Doble nativo, como en esta Capital en la que permanece catorce meses ha, consumiendo sus cortos recursos, y esperando que el Gobierno, que con tan justa solícitud ha procurado enjugar las lagrimas de los que con la violenta caída del sistema constitucional quedaron de hecho sin destino, no podía menos de abrir la puerta a la reposición del exponente. Con efecto la Real resolución de siete de los corrientes ha confirmado su esperanza de ser repuesto en su Empleo del Juzgado de Jaca, durante el trienio constitucional, pues que si esta ha de llenarse con arreglo al artículo 2.º de dicha Real resolución, parece que ninguno tiene mas dño a ella, que el que fué su propietario mientras existió, y el que después de su pérdida (con el sistema liberal que la creó) no ha experimentado mas que viajes, desembolsos, censuras, y perjuicios de toda clase.

Esta es una solicitud tanto mas atendible, cuanto que en el día el Juzgado de Jaca no tiene mas que las dos Emplas antiguas pertenecientes al Conde de Berbedel, no obstante la multitud de negocios que se le han agolpado como cabeza de partido, de mayor extensión todavía, que la que tenía en el año veinte y uno, en cuya época eran tres los Emplas, y todos ellos necesarios; y la reposición del que expone, aunque no sea mas que con el carácter de interina, y mientras llega el arreglo definitivo de Emplas, sobre parecer conforme a las benéficas intenciones manifestadas por S. M. en sus Reales decretos y en especial en el citado arriba, le exige además la situación del Exponente, bastante mente apurada por



el desembolso que tubo que hacer al ingreso del Juzgado de Escatron, para poder subsistir con la delicadeza y decoro que corresponde a su clase: En cuya atención

N.º. Suplica atentamente, que en consideración a lo expuesto y documentos que acompañan, se sirva acordar se le reponga al Exponente en su Empleo del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Jaca, que obtuvo desde el año veinte y uno al veinte y tres, al menos interinamente y hasta el arreglo definitivo de Emplas; y mandar se le libere al efecto la certificación correspondiente, segun fuere del superior agrado de V. M. en lo que sobre parecer conforme, recibirá favor. Zamora a 24 de Octubre de 1835 = Los sobrepuertos = seis = tanto = valgan

Coronado Lopez y Sanchez

Lo presenta

Leandro Naval

Sancti Spiritus y octubre 29 de 1835. Stud. a plena

Pereda
Munilla
Ayuso
Valderrama
Usarrion
veas
Aniela
Danguellis

Y conformen el Alcalde mayor de Saca y Ayuntamiento en sus
tratos lo que se les ofrece y parea sobre el contenido de
esta solicitud.

[Signature]

En el día veintinueve de octubre de 1835. Como se ve en el
ante escrito en persona la q. de Saca.

Como se ve en el
[Signature]

En 29 de oct. se pidieron los visos con copia

M. J. S.

Ha recibido este Ayuntamiento el oficio con la copia
del Vencido que por señores López y Sanchez Llano Real
y del Juzgado de esta Villa, que le ha dirigido el Real Audi-
tor de esta Audiencia de esta Provincia su fha 21 de los
corrientes, para que se le informe sobre lo contenido, don-
do en el entretanto se pide por unano de V. S.

Lo que participa a V. S. para su
información y cumplimiento de lo que se le manda.

Dios que a V. S. m. d. de Saca
y octubre 29 de 1835.

M. J. S.

Pablo Pastoriza Diputado
[Signature]

Por y de orden de los señores Jueces que
usaban.

Manuel Vidal y Sancho
[Signature]

M. J. S. Regente de la Real Audiencia de esta Provincia

SELO DE
10. NRS.

ANO DE
1835

J. M. J.

Cumpliendo con lo que se manda en un R. Audiencia para que informe sobre el contenido de la adjunta certificación, he tomado las noticias convenientes, y de ellas resulta con efecto, q. D. Lorenzo Lopez Sanchez fue E. del Valle de Broto antes del año mil ochocientos veinte, y q. en el veinte y uno fue nombrado p. una de las Linas. del Partido de esta Ciudad, y lo desempeñó con legalidad y pureza hasta mediados del 23, q. por el cambio del sistema se le mandó volver al Valle de Broto, en q. existia el año de ochocientos veinte y ocho al presentarme de esta vara. Fue en los muchos plintos en q. actuaba, y de q. yo conocia como aseror nato de todo el Partido, habia por regularidad conocimientos y actividad, distinguiendome ademas en buena conducta y opinion tanto politica como moral, p. la necesidad de tomarme q. ver y hablar de materias civiles criminales y aun politicas, tratandose en el, ademas al sistema representativo y sus deseos del establecimiento.

Es tanto puedo informar a V. E.

Jaca 30 Oct. 1835

J. M. J.

Lorenzo Sanchez

A. S. P. la R. Audiencia de Bayamo



M. J. D.

El Ayuntamiento de la Villa de San Juan en cumplimiento de lo que se le manda en oficio de S. M. de los corrientes, para que le informe cuanto se le pida y parezca sobre el contenido del presente curso presentado por el Excmo. Sr. D. Juan López y Sánchez, que se ha servido S. M. coniarle copia, y también sobre la conducta, vida, costumbres, y conducta política del mismo; y en su virtud debe manifestar al S. M. que a efecto de poder que el Sr. D. Juan López y Sánchez por el mes de octubre de mil ochocientos treinta y dos, se trasladó desde el Reino de España a esta Villa de San Juan, en virtud de un oficio de S. M. que se le sirvió por el Sr. D. Juan López y Sánchez, y que por haberse agraviado, mediante el pago de dicho mil reales que ascendían los dos tercios partes de un sueldo, que no podía pagarse al Sr. D. Juan López y Sánchez, almay, amex de la villa de San Juan.

Que desde que se presentó en esta Villa el Sr. D. Juan López y Sánchez al despacho de la villa, hasta el mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, que a virtud de las Reales ordenes, cesó en el cargo por haberse trasladado a dar las causas, y demás diligencias a la villa de San Juan, y de ser de este distrito, se cumplió honorablemente dicho cargo de San Juan con prontitud y legalidad, en tanto que se presentaban los autos a la villa, de forma que por su conducta y diligencia jamás fue inconveniente por necesidad alguna.

Que el Sr. D. Juan López y Sánchez, y la villa de San Juan que durante la permanencia en esta Villa el Sr. D. Juan López y Sánchez, no tuvo que sufrir perjuicio alguno, y que en la misma villa tal que se hacen muchos a la villa de San Juan, y de ser de este distrito, se cumplió honorablemente dicho cargo de San Juan con prontitud y legalidad, en tanto que se presentaban los autos a la villa, de forma que por su conducta y diligencia jamás fue inconveniente por necesidad alguna.

Huerta y unatio, epoca que el Ayuntamiento trató de ac-
 mar una porción de terrenos honoratos para
 contrarrestar alos Encumbrados de Nra Señora Reyna
 na y Sta. Isabel segun se intentaban unta
 dir el Pecho, como los mismos se habia ya amenea-
 do, y entre ellos represento el Sr. Don Lorenzo Lopez, don
 deca y manifestó alos Informantes, que no solamente to-
 mava como contra los Reales, si no que perjudicaria
 de tamaño hasta derramar la sangre, cuyo
 ejemplo tan brillante les siguieron los demas señores
 que si unanto con verdad puede yee
 de informar el Ayuntamiento en honor de la verdad,
 y cumplimiento de lo que V. el se ha servido dispensarle.
 Leon y Octe 31 de 1835.

M. G. S.

Pablo Ventura Diputado

Don y Doñen D. Sr. Faustino Lina Romante
 Juan, Sr. Manuel Escalante, Mariano Lopez
 Martin, Pablo Montano, Gregorio, y Juan
 Manuel Sastre Don Sr. J. G. Morales

Manuel Real y Comisario

M. S. Reg. te y Vicery del M. Ayuntamiento de la Santa Cruz de Acuña



Auto Tanajo y Noviembre siete de 1835. Stud. plena

Cerrada
 onorilla
 Lopez
 Martinez
 veas
 Anziola
 Danquella.

se abilita al Sr. Don Lorenzo Lopez y Sanchez para
 que por ahora y hasta la resolucion del Gobierno
 viva la tercera escritura de Juzgado del entrito ju-
 ricial del Partido de Taca, hecho que sea el referido ju-
 ramento

No. 7 y se
 ramente

En nuevo de muy notorio este auto a don Lorenzo Lopez y
 Sanchez en un per. ma. quien en su virtud puesto en un piteo
 y mano y en la forma dispuesta por derecho el jurament
 de sea fiel a la Reyna Nuestra Señora D.ª Isabel segunda
 y a su augusta madre conya Reigenta de veintidosa
 obraxon las leyes del Reino y habere brevemente
 en el uso y ejercicio de su plaza tercera de Juzgado al
 Partido de Taca p. la esta abilitado a y Jefe

Com. Gen. prov. de Feb 20

D. Mariano Pote

Recibi los documentos
 Lopez y Sanchez

G. S.
 J.



[Faint handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text in Spanish, mostly illegible.]

[Faint handwritten text in Spanish, mostly illegible.]



[Faint handwritten text at the top of the right page.]

Exmo Señor

Pedro Calvo vecino de esta Ciudad de Jaca, a N. E. N. del
Pl. Acuerdo de la Real Audiencia de este Reino de Aragón o
aquien correspondiere, con la mas devota atencion Expone: Que
por el celo al Real Servicio, prontitud, y desinterés del Expo-
nente los litigantes se le han inclinado en conferirle sus po-
deres en mucho numero para requirir sus pleitos en este Juzgado
Civil de Jaca y intervido que ha desempeñado, y desempeña
con aquella exactitud tan deseada por la Real Audiencia, y apor-
tando por los litigantes. A remas de esto ha merecido de
este Ayuntamiento la confianza de ser como lo es el encargo
de Aposentador de las tropas que concurren a esta plaza de
Armas, y así otros encargos de la mayor consideracion cor-
respondientes al Pl. Servicio y tambien al comun vecindario de
la Ciudad y Partido, que ha desempeñado y desempeña a gusto
y conoplacito, sin dar lugar ni al mas minimo resentimiento, y
por consiguiente a estos servicios.

A V. S. suplico se sirva conferirle una de las Procuradorias de numero de
dicha Ciudad y Partido, del Tribunal de primera instancia que
estamp.º confiere, con los emolumentos, y prerrogativas anexas a
ellos, como asi lo expresa el suplicante de la verdad y rectitud de
V. S.

Jaca 11 de Setiembre de 1835

Exmo Señor

Pedro Calvo

[Handwritten mark or signature flourish]

11
Año de 1835 y Nov. 10.º en noche a 1835. Ciudad de Jaca

Presente

Cebada
Encovilla
de Aguir
Madrina
Vas
Iturriola
Sangueta

Yo, Juan de Dios, en primera instancia del Cantón de Jaca
lo que se le opone sobre el terreno a este asunto, expresando
quanto con los que en el tiempo concurren el cargo de Cero
y en virtud de que otros, y abstracciones.

Nota y le pidio en el con copia

emp

Estado de 1.ª instancia
Partido de Jaca

Ex. mo J.

Quando el informe q. se p. U. S. se me pide acerca
de la adjunta expedición de Pedro Lalo, debo de-
cir que ninguno notaria tiempo ni he podido
adquirir ni que haya sido ni sea Procurador
de persona alguna, ni en mi juzgado se ha
presentado con poder de ninguna litigante
p.ª suscribir, y unicamente lo q. me consta
como de publico es, el cuidado de dar volun-
tades p.ª alzar p.ª encargo del Ayuntamiento.

Que los únicos Procs habilitados en
este juzgado son Martin Ybar y Centodios
ferracoles a v.º de título despacho en
el año de 1821, y aunque algunos otros
gestionan en un.º de algun poder par-
ticular p.ª no tienen título ni nom-
bramiento de ninguna clase.

Que es cuanto puedo manifestar
a U. S. Jaca 30 de Nov. 1835

Ex. mo J.
Juan Gutierrez

J. L. la B. de J. de J. de J.

[Faint handwritten text, possibly a header or address, including the name "Antonio de..."]

[Main body of handwritten text on the left page, written in a cursive script.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the left page.]



[Faint handwritten text on the right page, appearing to be a continuation of the document or a separate entry.]



Atto Tarag. y Dez.º quatro de 1835. Laid.ª plena.

Regente
Realta
interilla
varuer
Martina
reas
Arzobispa
Nunquillo
48100

Dixifero orden al Alcalde mayor de Taca para que no permitia que siaca en su Juzgado traer persona el cargo de Presidencia que Martin Yped y Custodio Gonzalez como abilitado con tal.ª. lo herra la resolucion del Gov.º y que viendo procedase a el nombramiento de otra persona para servir interinamte. la tenencia plaza q. deve tener el Juzgado, lo haga saber por dicto. o como tubiere a bien, que quantos quieran solicitarla, avudan a esta.ª. dentro de cinco dias en su paccion con expresion de su aptitud, conducta politica y moral y civil.



[Faint handwritten text, possibly a date or reference number]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

de sel. nra. del
hid. de Taca.

Exmo Sr.

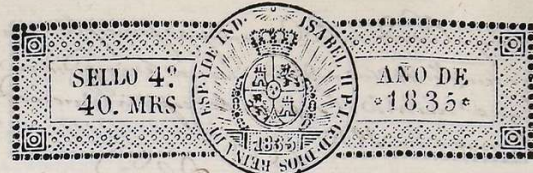
Doy visto a la orden q. determina el anuncio acordado p. en N. Audiencia p. q. los que quieran solicitar la interinidad de la tercera Plaza de Procurador que debe tener este Juzgado, acudan en su pretension a la misma, y p. a. conoim. de publico lo he avisado al publico p. Edictos; quedando en no permitir la actuacion sino a los dos habilitados con N. titulo, hasta la resolucion del Gobierno.

Dio que a V. m. d. Taca

15 de Dize. de 1835.

[Handwritten signature]

Exmo Sr. Regente, y N. Acuerdo de Taca



El Sr. D. Juan...

Indico a V. M. natural, vecino y residente en esta Ciudad de Madrid, a D. C. con el título de... que siendo estudiadas las humanidades y gramáticas... documentos que obran en su poder... que a consecuencia de lo mismo... es bien público, de que resultó... en sus intereses, y mas p. haver muerto sus padres en aquella época... acudir a la Real Academia de Historia p. falta de medios para su continuación, y concurrieron... que a ninguno puede acreditar p. mas de seis años, no habiéndole sido posible... por carecer del dinero necesario al efecto: fue en D.º de Mayo de 1826, fue nombrado depositario... que ha venido hasta D.º de Agosto de 1832, en que p. renuncia que hizo, a causa de los gravámenes que entonces resultaron contra las fincas hipotecadas p. la garantía de su sueldo, fue agraciado con el destino de fiscal de esta Real Audiencia, que actualm.º vive y disfruta en su poder los sueldos de las Cuentas de esta Real Audiencia... p. el despacho de la Real Audiencia y Contaduría de esta Real Audiencia, con conocimiento del Sr. D.º General del Reino, que ha desempeñado p. mas de un año, con la debida exactitud y puntualidad de cuenta, como consta del testimonio que acompaño.

El recurrente va p. su propia organización de los tribunales del Reino, entre cuyos funcionarios se cuentan los Procuradores Reales, que debe haber en cada Partido judicial, y hallándose con la aptitud, conocimientos y demás necesario para el servicio de este empleo, previene los informes que justos le toman, sobre todo lo expuesto, e igualmente acerca de su conducta y financiamiento, adhesion a la justa causa de la Real Audiencia, y representacion Nacional, bien comportamiento en sus destinos, y demás necesario, a que se remite.

D.º de Agosto de 1835, en la Ciudad de Madrid, a las... del Tribunal de D.º Instancia de este Partido judicial, e hizo habilitar para el servicio de ella, a fin de ser admitido a la...
D.º de Agosto de 1835

Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Juan...'.



ma y al Estado en la Camera que principio, y que las circun-
cias tenidas de la indicada, y en el le impidieron continuar
lo que recibia el suplicante especial merced. J. P. de 26 de
Noviembre de 1835.

Exmo. Señor
Andrés M. Torres

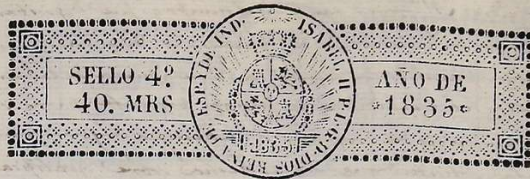
Excmo. Sr. D. Juan de Larrañaga y Der. 14 de Agosto de 1836 Sr. D. J. P. de 26 de Nov.

Señor
Señor
Señor
Señor
Señor
Señor
Señor
Señor

Y ofirme acerca de una instancia, y de la aptitud, mente, confor-
ta política y circumstancias de este interesado el Alcalde de mas por
a la casa, tomando para ello los datos necesarios

Nota y en 29 de D. le remito copia y orden y lo firmada etc
auto

Excmo. Sr. Presidente, y M. J. P. de 26 de Nov. de 1835.



Subdelegacion de Talca de Talca y relativo = El M. J. P. de 26 de Nov. de 1835
de una Promocion, con fecha 21 de actual, y ha sido aprobado el Subdelegado de
depositario que hace a favor de D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 con conocimiento de los
interesados y satisfaccion = D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =
Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835.

Subdelegacion de Talca de Talca y relativo = El M. J. P. de 26 de Nov. de 1835
de una Promocion con fecha 28 de junio ultimo, me dice lo que sigue = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =
penitencia general intencional de Talca, con fecha 20 de octubre me dice lo que sigue =
En vista de cuanto me manifiesta D. J. P. de 26 de Mayo ultimo con refe-
rencia al sub. de Talca sobre el poco garantido que se hallan aquellos fondos con-
nidos a los gravámenes que piden las fincas hipotecadas p. el depositario D.
Andrés Torres, he venido en admitir la renuncia que hace este de sus encargos,
nombRANDO en su lugar a D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 con conocimiento de los interesados y
satisfaccion = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835, teniendo en consideracion los re-
quisitos y honores de la persona de D. J. P. de 26 de Nov. de 1835, como igualmente los compromisos
que inhere al depositario dicto, he venido en convenir con el interesado la
plazo de seis meses que desamparara en honorarios de D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =
Lo que comunico a D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 para su inteligencia, la de los interesados, y demas efectos
convenientes = Enmenda la transmision a D. J. P. de 26 de Nov. de 1835, en la parte que
le toca a fin de que haga entrega con brevedad posible de los Caudales, docu-
mentos, libros de cuenta, y demas conceptos a los depositarios de esta sub. de Talca, que
ha desamparado hasta el dia al nuevo depositario a D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =
Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =
Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =
Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =

Subdelegacion de Talca de Talca y relativo = El M. J. P. de 26 de Nov. de 1835
de una Promocion de una Promocion, con fecha 2 de actual me dice lo que sigue =
Consignacion al fin que dirige D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 de los contributos al M. J. P. de 26 de Nov. de 1835
general que fue de la Tom. de Talca, manifestandole que el Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835
habe cesado en su dependencia hacia el subdelegado oficial Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835
por el fin de la misma y que en su virtud se tiene designar a las personas que de
vid operen sus funciones, he resuelto que interinamente las desampa-
re con el subdelegado que en el dia disputa el conocimiento de las desampa-
ria D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 de cuyo determinacion doy con esta fecha cuenta
al Sr. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =
Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =
Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =
Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =

El Sr. Gobernador Civil de esta Prov. de Talca, con fecha 2 de actual
me dice lo que sigue = El Sr. J. P. de 26 de Nov. de 1835 de Talca del N. de Talca
fue a D. J. P. de 26 de Nov. de 1835, me dice lo que a la letra copia = Hebe cargo de lo que D.
manifesto en oficio de D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 sobre el monto de los p.
de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 = Sr. D. J. P. de 26 de Nov. de 1835 =



de Jaca, y abajo signamos y firmamos, da mos fe: Juan
 D. Francisco Sabido Leguerra, por quien ha sido autorizado
 la copia por concurrencia, q. antecede, es, tal como publica
 el Notario Real del Numero del Juzgado de esta propia
 Ciudad, y q. a cuantos documentos signa y firma como
 el anterior, se les a dado, y da fe judicial y extrajudi-
 cialmente. Y para q. conste, libramos el presente en
 la misma Ciudad de Jaca a veinte y nueve de
 Noviembre de mil ochoc. treinta y cinco.

\$

José Torres y Fornés

\$

Lorenzo Lopez y Lambert

\$

Segundo de 1ª instancia
 Partido de Jaca

Exmo. Sr.

En cuando el informe que de orden de V. E. se
 me pide sobre la aptitud, meritos, conducta politica y
 demas circunstancias que concurran en la persona
 del Sr. Andres Ferris aspirante a la brevedad
 de Vir. en este Juzgado; devo manifestar que desde
 el año de 78 ven que me posesione de esta Alcal-
 dia Mayor y le conoci, siempre adverti en el
 aplicacion p. desempeñar sus obligaciones,
 buenas modales p. tratar a las gentes, conformandome
 p. haver yo desempeñado en ocasiones la subdelega-
 cion de Policia en q. el ha servido, que ha fa-
 vorcido quanto le ha sido dable a los desgra-
 ciados, siendo sus ideas de honrar y adorar
 a la Magestad Nra. Sra. D. Isabel II, su Augusta
 Madre y su Gobierno.

Jaca 6 de Enero de 1835

Exmo. Sr.

Juan Gutierrez

A. S. P. de D. And. de Aragón

101 v. sup. noque

Fernando



Exmo. Sr.

Don Esteban de la Cueva de Lara a V.E. con el devoto respeto
 Exponer: Que en el año pasado de mil ochocientos treinta y uno, en
 virtud de los meritos de su honorada, preciosa y benévola con-
 ducta, f. lto. el Sr. D. Fernando 7º (L. E. L. E.) le dignó agrar-
 tiarle con una de las cuatro Plazas de Procurador del Jefe de
 la primera Instancia de esta Ciudad de Salamanca, como así resul-
 ta de la copia de el Título que en debida forma acompaña,
 habiendo cesado en esta Procura en el mil ochocientos veinte
 y tres en q. tambien cesó el Gobierno Constitucional, y
 fueron declarados nulos todos los Decretos de las Cortes, y
 de consiguiente todos los actos q. de los mismos dimanaron.

En las actuales circunstancias ha tenido noticia
 el Exponente de que se trataba de reponer a los Procuradores
 entonces nombrados, que por ser ellos por el conducto de este
 Jefe de primera Instancia han remitido a V.E. las copias
 de sus títulos, lo que el Exponente no hizo por hallarse au-
 sente de la Ciudad, y por último que en los papeles publi-
 cos hay un Decreto llamando a los q. quisieran presidir la
 tercera Procura; y como en este estado de cosas ninguno
 ha mas acercado a obtenerla por via de reposición q.
 el Exponente, y si todas las demás circunstancias reúne
 la de ser digno a lo jurado (cosa de nuestra conciencia, y
 ahora Regna D.º Isabel 2.ª, como q. en todo tiempo
 está pronto a dar pruebas, se pers: En esta atención

F. E. sup. se digno exponerle



de Zaragoza y febrero diez de 1836. Audiencia plena.

Regente
Cesada
Doncella
Martinez
Anzola
Suero
Donal
Alcorica

Se abilita a Josef Estorco para que por ahora y hasta la vuelta
suya del extranjero sirva en tercera plaza de Procurador del
Reino en el distrito judicial del Partido de Taca, hecho que sea ante su Superior
en 1.ª instancia el juramento prevenido

Yo Don Juan de Dios no sé que este auto a Donte Guillen
con en nro caso y se enno persona en el caso

Diego Sanja
en 16 de Mayo



Handwritten text in Spanish, possibly a date or reference number, written in brown ink.

Large block of handwritten text in Spanish, written in brown ink, covering the middle section of the left page.

Handwritten text in Spanish at the bottom of the left page, including a signature or flourish.

CONSEJO REAL
de
España e Indias.
Seccion
de
Gracia y Justicia.

De acuerdo de la Seccion de Gra-
cia y Justicia del Consejo Real se
mita a V. M. esta cedula de comenda
de instancia de Lorenzo Lopez y
Sanchez, en virtud de que se
le confiere la habilitacion que
le ha hecho en Real Audiencia
para acompañar la buena Certe-
fianza del Jefe de primera
instancia de la Ciudad de Lima;
a fin de que en el Audiencia
insigne con su devolucion, cuanto
resulte de la gracia y peticion,
esperando otros de su Noble

MRS
1836

Dios que a P. M. de
Madrid 4 de Mayo de
1836.

Yo
J. de R. Lopez

*Handwritten note in Spanish: "Instruccion que con-
vencion del sistema
truximo."*

Responde de la Pl. Aud. de Lima

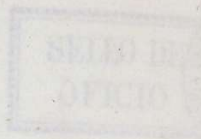


GOBIERNO REAL
de
España
en
Madrid

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and the vertical strip.]

[Handwritten signature or name in brown ink.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]



MRS
1836

[Faint handwritten text, mostly illegible.]

[Handwritten text on the right page, partially obscured by a vertical strip of paper.]

[Faint handwritten text at the bottom of the right page.]



Atta Taxa y el año once mil ochocientos treinta y seis. Año. plena.

*De que
Banda
onroilla
Austria
Gomez
Barco
Dorab
Alcorria
Pizarro*

Obese en orden de la Seccion de Bracia, y Tutoria que con- tiene la Santa que antecede. Y para la extencion del mismo pase al Señor Alcorria a quien le toca en turno.



[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

Con oficio de 5 del Corriente el Subsecretario de la
Seccion de J. y J. del Consejo R. de España e Indias, para
esta Audiencia la exposicion documentada de Lorenzo
Lopez y Sanchez, en solicitud de que se le conforme la
habilitacion que obtuvo de este superior Tribunal, para
desempenar la tercera Escribania del Juzgado de primera
instancia de la Ciudad de Jara, a fin de que se informe
con su debolucion, quanto compete a la oficina y parte
de su oficio particular, y cumpliendo esta Audiencia con
lo que se le previene en el precitado Oficio, no puede prein-
dicar de hacer presente al superior conocimiento de la Seccion
del Consejo R. que el Accusante Lorenzo Lopez San-
chez, no solo por los documentos que integran su soli-
didad, sino tambien por los Informes particulares que
de antemano se habian pedido del mismo, suelta; fue an-
tes de N.º, fue recibido de Escribano R. con residencia
en el Valle de Prieto, y que en el 2º fue nombrado por una
de las Escribanias del Juzgado de primera instancia del
Partido de Jara, cuyo destino desempeñó hasta que seió
en el 2º, por el cambio del sistema Político, regresandose
a su antigua residencia del Valle de Prieto, en la que perman-
sionó hasta el año 1832, que se le confirió el Juzgado
de la villa de Matron y lugar de Alboya, habiéndose satis-
fueho provisamente la media anata, y Doto, natal, sellon
al R.º Servicio por dicha gracia, y habiéndose sido habilita-
do por esta Audiencia interinamente en 7 de Setiembre
del Partido de Jara, para donde luego haurvó
dicho destino con el que i continúa, y tanto en esta epo-
ca, como en la anterior del año 2º, en que sirvió igual

Peribania, como en el valle de Troto, y Juzgado de Guaya
se ha conducido siempre en el desempeño de los mismos
con la mayor legalidad, pureza, discrecion, y laboriosidad,
no habiendo tampoco disminuido en todos estos años
su bien acreditada reputacion de adicto a las instituciones
liberales, y decidido defensor de los legitimos derechos
de S. M. y de su Real Audiencia. Y habiendo sido uno de los primeros
que en la villa de Guayaquil se presento a su Justicia, y a
la de los Patrotes, que se armaron en el mes de Enero
del año 1792, a repeler las tiranias de los Rebeldes que in-
taban aquel Pais, motivadas todas por los que se con-
traeron a la Real Audiencia al Fuero de Lorenzo Lopez y Sanchez
reunidos a la Granja que solicita de S. M. y que se
confirma en propiedad la tenencia Peribania que in-
vinciblemente desempeña en el Juzgado de primera
instancia de Jaco. que es quanto se puede decir
de su conducta en Guayaquil, y el 20 de Mayo de 1796

Dixio a b. n. es informe que hace esta Ciudad en la instancia de
Lorenzo Lopez y Sanchez como N.º e interino del Juzgado de 1.ª instan-
cia del Partido de Guayaquil, a saber q. habiendo la propiedad de la Villa q. se dio
a fin de que lo haga presente a la Seccion de Justicia y Justicia
con la instr. documentada q. se dio

Don que a b. n. n. d. al

Guayaquil y el 20 de Mayo de 1796.

Secretario de la Real Audiencia de Guayaquil, y el 20 de Mayo de 1796

MINISTERIO
DE
GRACIA Y JUSTICIA.

En 3 a ex.^{ta}

Excmo. Sr. M. la Reyna Gobernadora de una
exposición de Martín Ypas en solicitud de que
se le nombra para servir en propiedad la plaza de
Procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Yaca
que se halla desempeñando interinamente, ha te-
nido a bien mandar conforme a lo acordado en
el expediente por la extinguida Sección de Gracia
y Justicia del Consejo Real que Ypas conti-
nue en el cargo de interino hasta tanto que se ve-
rifiquen el arreglo general de Subalternos de los
Juzgados de 1.^a instancia. Lo que comunico al
C. S. de Real Orden para su inteligencia
y efectos consiguientes. Dios que
V. y m. a. Madrid 27 de Octubre de 1806.

José Landero

Por Regente de la Aud. de Zaragoza

SECRETARIO
DE JUSTICIA Y LEY

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]



Habildado, publicada la Constitucion en 18 de agosto de 1836.

Junio Zaragoza y Noviembre de 1836. Audiencia plena.

Alexyde
Gomez
Sardano
Gomez
Alvarez
Cano
Alvarado
Alvarez

Se obedece la orden de S. M. que contiene la Santa
que antecede. Y se haga saber al interesado al pramedio
del fuer de S. M. instancia de D. J. A.

Nota y en 20 de Mayo se inivio al fuer de S. M. inst. p. reconocim
y el del interesado



Arg. de N. P. hasta
de Jaca.

He recibido el oficio, en que
transmite la N. orden del M. la Reyna
governadora, para que Martin Tppal Cota
de este Juzgado de primera Instancia continúe
en clase de interino hasta tanto que se vea
que el Director General de Subalternos de
dichos Juzgados, con cuyo tenor cumplido
camo de me precien, á cuyo efecto se le
ha hecho saber al interesado.

Dijo que. á la m. de Jaca 8 de
Noviembre de 1836.

Luís Gutierrez

Por J. Mariano Busto Vmo. de Cam. de la Audiencia Territo-
rial de Aragón.

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text below the main body, possibly a signature or a specific entry.

A circular stamp or seal, likely an official mark or signature, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding note.